



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

13/04/2015
JP 15:00 bn.

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 008/2015

A los 10 días del mes de Abril de 2015, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0005819/2014** por donde tramita la **LICITACION PRIVADA N° 23/2014** para la contratación de la **"ADQUISICION DE TRES PROYECTORES DE MESA PARA LA ASISTENCIA DE EVENTOS"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 18/28, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 42/43 en Disposición DA N° 0006/2015. -----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 75 se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A (CUIT N° 30-70773845-2)** y **n° 2 VIDITEC S.A. (CUIT N° 30-59015101-3)**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento. -----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 267/268 obra el informe de admisibilidad. -----

B) Del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1 SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A.: Que en atención a lo señalado en el "Acta de Apertura" obrante a fs. 75 y lo observado en el "Detalle de Garantías de Oferta" obrante a fs. 256, se ha omitido la presentación de la caución que resguarda el mantenimiento de oferta, la que se encuentra regulada por el art. 33 inc. a) del Reglamento. -----



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 008/2015 (Hoja n° 2)

Que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Disposición DA 0006/2015 (fs. 42/43) requiere la constitución de una garantía por el 5 % del valor total cotizado, la cual debe presentarse conjuntamente con la propuesta.

En consecuencia, y por aplicación de los arts. 47 inc. c) y 56 inc. c) del Reglamento, corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta por no haberse constituido la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar mayores dispendios de actividad administrativa.

2) PROPUESTA N° 2 VIDITEC S.A: Que de la información y documental que integra la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego.

Que en atención a que la oferta alternativa económica obrante a fs. 120/121 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 264/265- por donde surge que VIDITEC S.A. cuenta con certificado fiscal vigente. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05).

A mayor abundamiento, se ha consultado la base de datos del Sistema de Proveedores (SIPRO), obteniéndose el registro electrónico de la página oficial de la Oficina Nacional de Contrataciones, de donde surge que el oferente se encuentra incorporado, según constancia que corre a fs. 266.

IV. UNICA PROPUESTA ADMITIDA:

Que la circunstancia de que la propuesta n° 2 VIDITEC S.A. se haya constituido en la única oferta admitida no obsta a su consideración, conforme lo dispuesto por el art. 62 del Reglamento.--

V. INFORME TECNICO:

Que a fs. 270 obra el informe técnico efectuado por la titular de la Dirección de informática por donde se informa que el *"ítem 1: Modelo VPL-DX126 no cumple las características técnicas. Donde se solicita "Luminosidad de color 2700 Lúmenes. Luminosidad de Blanco 2700 Lúmenes" se ofrece Lúmenes 2600"*. Asimismo se señala que el apartado *"Ítem Opcionales y/o Alternativos Modelo VPL-DX146 cumple con las características técnicas."*

En consecuencia, ha de tenerse por desestimado el ítem 1 Modelo VPL-DX 126 y por aprobado el ítem opcional y/o alternativo Modelo VPL-DX 146 cotizado para el renglón n° 1 (único) del Pliego.

VI. ANALISIS ECONÓMICO – OFERTA INCONVENIENTE

Que la oferta económica presentada por la propuesta n° 2 VIDITEC S.A para el ítem opcional y/o alternativo del renglón n° 1 (único) asciende a un total de pesos CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y CUATRO CON 83/100 (\$57.094,83), valor que se encuentra superando en un cincuenta y ocho por ciento (58%), aproximadamente, el presupuesto estimado y aprobado por el acto administrativo de fs. 42/43 en Disposición DA N° 0006/2015 por un monto de pesos TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000.-)

Consecuentemente, corresponde aconsejar la desestimación de su propuesta por ser su costo inconveniente a los intereses del Organismo (art. 63 del Reglamento).

//



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 008/2015 (Hoja n° 3)

En tal sentido, la doctrina nacional define por oferta inconveniente a "...aquella que aunque se ajusta a las bases, cláusulas y condiciones del llamado y del objeto de la licitación, la Administración así la considera por razones relativas al precio, financiación u otras circunstancias." (conf. DROMI, Roberto "Licitación Pública", Ed. Ciudad Argentina año 1999, pág. 399). -----

VII. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 62,63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDA: La propuesta n° 2 VIDITEC S.A. a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que -conforme el informe de admisibilidad de fs. 267/268- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego.-----

DECLARAR INADMISIBLE: La propuesta n° 1 SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA S.A. por no haber presentado la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, de acuerdo con lo expuesto en el punto III B) acápite 1) de los vistos del presente dictamen y con apoyo en los arts. 33 inc. a) y 56 inc. c) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

DESESTIMAR: La propuesta n° 2 VIDITEC S.A. sus ofertas de fs. 120/121 tanto la denominada "base" como la "opcional o alternativa", para el renglón n° 1 (único), del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado por el acto administrativo de fs. 42/43 en Disposición DA 0006/2015; la base por no ajustarse en un todo a los requerimientos técnicos y la alternativa por ser su costo inconveniente a los intereses del H. Senado, conforme los argumentos vertidos en los puntos V. y VI., respectivamente, de los vistos del presente dictamen y lo normado por el art. 63 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I).-----

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado a la Licitación Privada Nro. 23/2014, en atención a que las únicas dos ofertas presentadas han sido declarada inadmisibles (PROPUESTA N° 1 SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA) y desestimada (PROPUESTA N° 2 VIDITEC S.A.) por los motivos que más arriba han quedado expuestos.-----

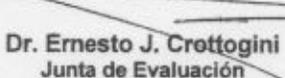
PROVEER A UN NUEVO LLAMADO: en caso de persistir la necesidad de la provisión del equipamiento licitado en el presente proceso.-----


JORGE O. ALFONSO
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTTIGINI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-


Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa